MUNICIPIO DE SIMACOTA - SANTANDER

ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Objeto Contractual:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER, MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 35 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A LA ROYA LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN Y APROBADO POR EL MUNICIPIO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO"

Valor Estimado del Convenio

TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000)

Plazo del contrato:

El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, contados a partir del acta de inicio.

.

Oficina gestora
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico

.

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presentan los estudios y documentos previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el municipio de Simacota – Santander ha realizado sobre la necesidad del servicio que requiere, de acuerdo con el plan de gobierno, el presupuesto, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de la invitación pública o contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER, MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 35 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A LA ROYA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN Y APROBADO POR EL MUNICIPIO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO"**

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El municipio Simacota, Santander, es una entidad descentralizada del orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su representante legal es el alcalde municipal y por ello de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el encargado de dirigir la actuación contractual en el municipio.

El Municipio de Simacota - Santander, como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 establece que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos"

De acuerdo con la anterior, se tiene que el Municipio de Simacota Santander está ante la necesidad de apoyar a los pequeños agricultores a fin de que puedan mejorar sus ingresos y garantizar unas mejores condiciones de vida a sus

.

familias, basado en el criterio que estas tierras son altamente productivas, de tal forma que las siembras que sobre ellas se hagan generan grandes cosechas, las cuales al ser comercializadas generan una fuente de ingresos a las familias.

De conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos, tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y en primera instancia corresponde al Gobierno Municipal.

Tanto el Municipio como la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, tienen entre sus políticas la realización de convenios de Cooperación para llevar a cabo actividades conjuntas y aunar esfuerzos en pro de las comunidades cafeteras.

La Federación tiene como misión promover la prosperidad y en interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de "*Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café*" y "*Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café.*"

El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva, es por ello que el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café.

El literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "*Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras*"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "*directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003*".

El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas*".

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El*

.

legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras." Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "*El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017*".

De conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos, tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y en primera instancia corresponde al Gobierno Municipal o Departamental, según sea el caso.

El Municipio en su Plan de Desarrollo contempla programas para el desarrollo del Sector Agropecuario, es por ello que en desarrollo de los mencionados programas, el municipio de Simacota requiere fortalecer la productividad del cultivo de café y mejorar los ingresos y el bienestar de las familias caficultoras del municipio.
Es necesario para la caficultura del municipio de Simacota promover la renovación y la tecnificación de los cafetales y estimular la toma de conciencia en los caficultores sobre la necesidad de tener cafetales jóvenes que provean una mayor producción, buscando una mayor productividad y por lo tanto mayores ingresos para el caficultor.

El Municipio de Simacota cuenta con 560 caficultores; los cuales administran 621 fincas distribuidas en quince veredas. El promedio de área por Caficultores de 1,43 hectáreas. En el Sistema de Información Cafetera – SICA, aparecen registradas 800,98 hectáreas de café, de las cuales 362,64 hectáreas superan los 8 años, empezando a considerarse improductivas, haciéndose necesaria su intervención e por ello que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Santander puso a consideración de la administración municipal el Proyecto denominado "***Mejoramiento y Fortalecimiento de la caficultura del municipio de Simacota 2026***", el cual tiene como objetivo general el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del municipio de Simacota mediante la renovación por siembra, zoca y/o nueva siembra de 35 hectáreas de cafetales con variedades resistentes a la roya. Lo anterior, a través de los siguientes objetivos específicos: **a)** Promover la fertilización en etapa de levante de 35 hectáreas de cafetales resistentes a la roya renovadas por siembra, zoca y/o nueva siembra. **b)** Capacitar a 70 Productores del municipio en Nutrición de Cafetales y Ciclos de Renovación como prácticas determinantes en la Productividad del Café", para incentivar la renovación de cafetales y las nuevas siembras con el objetivo de no dejar decaer la caficultura del municipio, aumentar la productividad de las fincas y mejorar los ingresos de los caficultores.

El municipio considera que suscribir este Convenio con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander ofrece la mejor relación costo-beneficio para el desarrollo del proyecto.

El municipio cuenta con los recursos para atender los compromisos que se deriven del presente Convenio con cargo al presupuesto de gastos, rubro 2.3.17.2.02.02.009.1702009 *Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización*. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°26-00628 del 25 de junio de 2026.

.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander manifiesta su interés en celebrar el Convenio ofreciendo aportes en efectivo con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

Este proyecto permite vincular familias de pequeños productores campesinos de la región, es por ello que teniendo en cuenta la necesidad descrita el Municipio de Simacota Santander requiere desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER, MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 35 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A LA ROYA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN Y APROBADO POR EL MUNICIPIO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO"**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER, MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 35 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A LA ROYA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN Y APROBADO POR EL MUNICIPIO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO"
El desarrollo del presente convenio tendrá los siguientes alcances para desarrollar:

OBJETIVOS:

- Mejorar la fertilización en la etapa de levante de cafetales resistentes a la zoca, por renovación mediante zoca, siembra y/o nueva siembra.
- Promover la renovación por zoca o siembra, y siembra nueva en lotes de café tradicional o tecnificado.
- Aumentar la densidad de plantas por hectárea, mejorando la producción y calidad del grano.
- Implementar el cambio de cultura sobre el manejo de los cafetales y los períodos de renovación, ciclos de nueve años como máximo.

4. TIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el plan anual de adquisiciones 2026

5. PLAN DE DESARROLLO Y BANCO DE PROYECTOS:

FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO SIMACOTA, SANTANDER, se encuentra registrado con el código BPIN **202600000000644 – PIIP**

6. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO:

Plan de Desarrollo Municipal **SIMACOTA ACTIVA PAZ Y DESARROLLO 2024 – 2027** así:

Línea estratégica / dimensión /Eje / Pilar	Simacota activa con el Desarrollo Económico y Ambiente Sostenible
Nombre del sector de inversión con el que se financiará la intervención	Agricultura y desarrollo rural
Código del sector	17
Nombre del Programa aprobado en el PDT	Inclusión productiva de pequeños productores rurales (1702)
Código del Programa	1702
Homologación con el sector FUT	A.8 - Agropecuario
Nombre del Producto aprobado en el PDT	Apoyo financiero, comité de cafeteros, cacaoteros y otros gremios
Dependencia responsable	Secretaria de Desarrollo Agricultura y desarrollo Económico
Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA	Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización (1702009)
Código del Producto según Catálogo de productos de la MGA	1702009
Indicador de Producto según Catálogo de Productos de la MGA	Productores apoyados con activos productivos y de comercialización (170200900)
Código del indicador de Producto Según el Catálogo de Productos de la MGA	170200900

7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
70141706	Especialización de Cultivos
70141708	Servicios de asesoría en la rotación *y* diversificación de cultivos
70141804	Servicios de Cultivos Agrícolas

.

8. PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACIÓN: El plazo de ejecución del futuro contrato, será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993.

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

Dentro del presupuesto de rentas y gastos del MUNICIPIO, existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00628 del 25 de junio de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio que se anexa al presente.

Pertenece al siguiente rubro presupuestal:

Rubro presupuestal	Detalle
2.3.17.2.02.02.009.1702009	Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización
2.3.17.2.02.02.009.1702009	Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00628 del 25 de junio de 2026 discrimina el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) en dos (2) fuentes de financiación con cargo al mismo rubro presupuestal, así: (i) Fuente R445 SF SGP-Propósito General Libre Inversión, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.); y (ii) Fuente 3101 Retiros FONPET, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).

10. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015

11. TIPOLOGIA CONTRACTUAL:

Se trata de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto contractual deberá realizarse en el Municipio de SIMACOTA, Santander.

13. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

.

La función administrativa se determina así: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)". Así mismo, en su inciso 2 dispone: "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

El inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional que consagra: *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo*".
Así mismo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998: "*Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"
De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Así mismo la normatividad aplicable a la presente contratación esta reglada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015:

LA LEY 80 DE 1993, "numeral 2 del artículo 25, dispone: —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: **2.** Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias".

LA LEY 1150 DE 2007, DISPONE: "ART. 2°—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía, con base en las siguientes reglas:

.

4. **CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Inc. 1°. - *Modificado. Ley 1474* de *2011, Art. 92.* Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1° y 2° del presente artículo.

Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras*." Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "*El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017*"

14. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

El presupuesto oficial estimado para el desarrollo del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000)** INCLUIDO IVA, E IMPUESTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, el cual se discrimina los aportes de la siguiente manera:

APORTE DEL MUNICIPIO:

.

El Municipio de Simacota aportará la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.)**

Aportes de la FEDERACIÓN:

Los aportes de la FEDERACIÓN se encuentran representados en los fertilizantes que equivalgan a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000).**

15. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.

El municipio deberá consignar sus aportes en un solo desembolso y en todo caso, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, en la cuenta bancaria que le sea informada oportunamente por la Federación.

16. ANÁLISIS DEL MERCADO

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)". Se adjunta al presente documento, archivo contentivo, del estudio del sector.

17. REQUISITOS NECESARIOS

El municipio requiere la contratación de una entidad sin ánimo de lucro, conforme a los señalamientos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con el fin de llevar a cabo la ejecución de un programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y con el que se busca promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta y/o indefensión como es la población de la tercera edad del municipio, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación:

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.: La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa conforme al presupuesto oficial, la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

b. PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA: En la que se haga la presentación detallada de las actividades a desarrollar, su valor y los aportes de cada una de las partes.

c. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO:
Expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a los TREINTA (30) DÍAS.

d. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:

.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoría del fallo correspondiente: inhabilidad que cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

e. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION: La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades **(SIRI),** para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del Asociado y asociado (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

f. CERTIFICADO JUDICIAL: Ningún proponente o representante legal de personas jurídicas o representante legal, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia.

g. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. El Municipio consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC si el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en la Convocatoria, han incurrido en alguna infracción de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, o el que lo modifique o sustituya.

h. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES.

i. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM del representante legal de persona jurídica o persona natural conforme a lo establecido en la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios

j. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT): Se deberán acreditar el certificado de régimen tributario.

k. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE: así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

l. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante

.

legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

m. CARTA DE NO HALLARSE INCURSO EN MATERIA DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto No.092 de 2017, el asociado deberá presentar manifestación de no hallarse incurso en alguna eventualidad que le impida contratar con el Estado. Actualizada y debidamente firmada en ORIGINAL por el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.

18. GARANTÍAS

Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Municipio en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

19. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, y la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio realizó el análisis con el fin de determinar los tratados internacionales cubiertos para el presente proceso de contratación. De dicho análisis se pudo constatar que para el presente contrato no son aplicables ninguno de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano.

20. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Conforme a lo Estipulado en el Análisis del Sector

.

SE CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** bajo el siguiente objeto contractual: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER, MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 35 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A LA ROYA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN Y APROBADO POR EL MUNICIPIO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO",** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo y sus anexos.

ORIGINAL FIRMADO
MAYERLY ORTIZ ESTEVEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Económico

Proyectó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Abogado Externo Contratación**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico		

.